

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales adelantados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á los peritos tasadores de unos pinos concedidos por el Ayuntamiento de esa capital á don José Martínez de Rozas en reintegro de cierta cantidad, y á varios Concejales del Ayuntamiento y otros funcionarios del orden administrativo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á varios Concejales del Ayuntamiento de Cuenca, peritos agrónomos y otros funcionarios del orden administrativo, por falsedad y otros escesos que se suponen cometidos sobre un crédito de los herederos de don José Martínez Rozas contra el espresado Ayuntamiento.

De este expediente resulta: Que en el año de 1805 don José Martínez de Rozas, vecino de Cuenca, adelantó al Ayuntamiento de la misma la cantidad de 41.451 rs., para la composicion de la calle de la Carretería, concediéndole la Municipalidad en reintegro la corta de 4000 pinos de los montes que pertenecian á aquella corporacion. Prévía la aprobacion superior, dada por una Real orden fecha 26 de agosto de 1821, se procedió al señalamiento y tasacion de los pinos, cuyas operaciones verificaron los peritos nombrados al efecto por los interesados, valuando los árboles al precio de 2 rs. y cuartillo cada uno; pero la corta no se verificó en su totalidad, quedando en suspenso este negocio, hasta que en 1845 dona Trinidad García y Muñoz, como tutora y curadora de sus hijos don Eugenio y dona Maritima Rozas y demás herederos del don José, pidieron se cumpliera el señalamiento; acordando el Gobernador civil, de conformidad con el Ayuntamiento, acceder á la solicitud, haciendo designacion de los sitios en que de-

bia verificarse la corta, que se haria hasta pagar la cantidad de 38.500 rs. que á la sazón se adeudaban.

En efecto, fueron asignados para el completo pago el suficiente número de pinos, previa tasacion pericial. Pero en 9 de marzo de 1849 mandó el Gobernador civil á otra persona, distinta de la que habia entendido en las diligencias de que queda hecho mérito, reconocer la corta efectuada, y declaró nula la adjudicacion, en concepto de no haberse hecho con arreglo á los Ordenanzas generales de montes; precediendo subasta pública; terminando estas diferencias una Real orden de 29 de noviembre, dando por fenecido el asunto en lo gubernativo, reconociendo el crédito y aprobando la adjudicacion de los pinos verificada para el pago.

En este estado el negocio, la Diputacion provincial en 1855 pidió la nulidad del expediente y que se pasase á los Tribunales de justicia para el castigo de los abusos en él cometidos por diversos funcionarios, en atencion á que don José Martínez de Rozas habia cortado mas pinos de los que debia, y á que se habian vendido en un precio mucho mayor del en que habian sido tasados.

El Gobierno de S. M. después de oír al Tribunal Supremo contencioso-administrativo, determino se estuviera á lo resuelto en la citada Real orden de 29 de noviembre de 1849.

Pasada la causa al Promotor fiscal del Juzgado de Cuenca, no encontrando este funcionario un hecho justificable, pidió que se sobreseyese en ella, á cuya solicitud accedió aquel tribunal inferior.

Pero elevado este auto en consulta á la Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., se dejó sin efecto, fundándose en que la Diputacion provincial de Cuenca se proponia fueran sometidos al Tribunal de Justicia los peritos que señalaron y justipreciaron los pinos adjudicados, y las personas que practicaron el recuento en las épocas á que hace referencia, ó contra cualquiera otra persona que tomara parte en dichas operaciones y pudiera aparecer culpable, sobre cuyos por menores nada se habia hecho en el presente proceso, siendo los que debian ser el objeto de las actuaciones:

En su consecuencia, se habilitó una informacion de diez testigos, que en su mayor parte nada sabian acerca de los particulares que se les preguntaban. Tres de ellos manifestaron que el precio dado á los pinos en la tasacion habia sido muy bajo, anadiendo el primero que los Concejales del Ayuntamiento de la época á que se refiere este negocio eran parientes y amigos del don José Martínez de Rozas y sus herederos.

Declararon tambien dos peritos agrónomos, quienes enterados del objeto de su declaracion y de las tasaciones que se habian hecho en diferentes épocas de las distintas clases de pinos que se señalaron para el pago, conceptúan que la realizada por los peritos don Pascual Sanchez y don Antonio Garcia en 1846 es justa y arreglada á la estimacion que tenian en aquella época las maderas por la mayor ó menor dificultad de su extraccion.

El Gobernador civil de la provincia, con vista de todo lo actuado y de conformidad con el Consejo provincial, niega la autorizacion que el Juez de primera instancia pide para procesar á los peritos y otros funcionarios del orden administrativo que entendieron en este asunto.

En atencion á lo espuesto: Considerando que de todo el expediente judicial no resulta probada ninguna culpa de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Cuenca y demas funcionarios que han sido objeto del procedimiento criminal, esceptuando los peritos tasadores que, segun las declaraciones de tres testigos, aparecen sospechosos de haber faltado al cumplimiento de su deber;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe conceder la autorizacion solicitada en quanto á dichos peritos tasadores, y que se debe denegar dicha autorizacion para seguir procesando á los demas funcionarios que han sido objeto de dicho procedimiento.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Olmedo, provincia de Valladolid, de Lucas Garcia Crespo, acusado por el delito de muerte y robo al joven Pedro Vega

Lopez, ejecutado en 27 de noviembre último en término de la villa de Iscar, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 26 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Lucas Garcia Crespo, natural de Zamora, de 40 á 44 años de edad, estatura alta, delgado, quebrado de color, con un lunar grande en la frente; nariz larga y limpio de cara; de oficio vendedor de cuadros.—Viste pantalon negro de pana rayada, chaqueta de algodón oscura, sombrero calanés, calza borceguí ó zapato.—Llevaba un caballo negro de buena alzada, con crines largas, aparejado con lujo de borlas y volantes de color.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para descubrir y capturar á los autores del robo ejecutado la noche del 21 del corriente, en la iglesia del pueblo de Casa de Uceda, provincia de Guadalajara, consistente en un copon, un cáliz, una caja de dar la comunión y otra de administrar la estremacion, todo de plata, y tres sábanillas de altar. En caso de ser habidos los pondrán á disposicion del señor Gobernador de la citada provincia, dándome de ello conocimiento. Madrid 24 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura de los autores del robo á los vecinos del pueblo de Reduena Rogelio de la Torre y Ciriaça Rodríguez, consistente en una mula negra, de 6 cuartas de alzada, 2 años poco mas ó menos de edad, rozada un poco en las manos. Un caballo pelo castaño, de 6 años de edad y 6 cuartas de alzada, la cola despuñada y rozado en la mano derecha. Una yegua de 6 á 7 años de edad y 6 1/2 cuartas de alzada, pelo castaño claro, con lunares blancos en los costillares y rozaduras en las nalgas, desherrada; de cuyas caballerias averiguarán el paradero, dándome parte del resultado de este servicio. Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE DICIEMBRE DE 1858.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 7.117.931 rs. 35 céntos. que resultaron existentes en fin del mes anterior... Idem de Beneficencia... Por reintegros... Por movimiento de fondos.

TOTAL CARGO rs. vn. 8.990.645,38

PERSONAL MATERIAL TOTAL

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza... Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria... Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca... Artículo 4.º Idem por las de el Museo... Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales... Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

Capítulo 3.º

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general... Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospital... Artículo 3.º Idem por las de la casa de Espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid... Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia... Artículo 5.º Idem por calamidades públicas... Idem por obras públicas de nueva construcción... Idem por las de conservación y reparacion de las existentes.

Main summary table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capítulo 5.º Idem por correccion pública... Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes... Capítulo 7.º Idem por los haberes de médicos directores de banos... Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia... Idem por haberes de arquitectos... Idem por el del Secretario de Sanidad... Idem por gastos de quintos... Idem por la amortizacion de siete acciones de carreteras provinciales... Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales... Idem por los gastos de Idem por los de Idem por los de Capítulo 9.º Idem por gastos imprevistos, a saber: por los ocurridos durante el presente mes... por TOTAL DATA rs. vn. 1.690.227,68

RESUMEN. Importa el cargo. 8.990.645,38 Idem la data. 1.690.227,68 Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 7.300.417,70

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID. MES DE DICIEMBRE DE 1858.

Madrid 24 de enero de 1859.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En la villa de Madrid á 24 de diciembre de 1858: Vistos los autos seguidos entre partes, de una el Procurador don José Aniceto Ortega en nombre de don Juan Pérez Arroyo, de otra el Procurador don Pedro Elvira López, en nombre de don José Magar y Jaime y de otra los estrados del tribunal por la no comparecencia de don Miguel Almira, sobre preferencia de créditos contra este último, cuyos autos en que ha sido ponente el señor don José María Herreros de Tejada, se han remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, en apelación interpuesta por el don Juan Pérez Arroyo:

Resultando que en pagare fecha 1.º de agosto de 1853, confeso don Miguel Almira estar debiendo á don Juan Pérez Arroyo, la cantidad de 12.540 rs. vn., que se obligó á pagarle en 31 de diciembre del mismo año:

Resultando que hasta haber trascurrido más de quince meses, despues de vencido aquel plazo no dedujo Arroyo su primera reclamacion en juicio contra Almira, para hacer efectivo el cobro de dicha deuda, habiendo solicitado en 16 de abril de 1857 cierto embargo preventivo de las acciones de minas, que el espresado deudor manifestó poseía en las sociedades denominadas *Santa Catalina y Nueva Valenciana*, que quede reducido á una intimacion en persona al deudor y á la mera prohibicion de enagenar dichas acciones sin entregarlas á ningun depositario judicial, oficiándose á la Junta directiva de la sociedad titulada *La Union* á que correspondian, para que no permitiera su traspaso ó transferencia á tercera persona:

Resultando que á este mismo tiempo se hallaban las acciones referidas, dadas en prenda por el mismo deudor Almira á don José Magar y Jaime, otro acreedor suyo de mayor cantidad, para su garantía, habiéndose las entregado con el correspondiente oficio de endoso ó cesion:

Resultando que en 14 de abril de 1857 firmó Almira su obligacion en favor de Magar, comprometiéndose á satisfacerle la cantidad de 51.800 rs. en dos partidas, á tres meses fecha, y dándole por separado la referida prenda:

Resultando que en 8 de mayo de 1857 celebraron novación de contrato don Juan Pérez Arroyo y don Miguel Almira, volviendo á reconocer este su deuda de 12.540 reales, ratificando su obligacion al pago, y garantizándolo con las mismas acciones de minas, bajo la condicion de que no quedasen perjudicados los anteriores derechos de su acreedor, y concediéndole en su virtud Pérez Arroyo la moratoria de dos meses. De cuya escritura se cometió el olvido de no tomarse la oportuna razon en la Contaduría de Hipotecas.

Resultando que, trascurridos los dos meses de la espresada moratoria, pidió Pérez Arroyo se le espidiera contra Almira mandamiento de ejecucion, y el Juzgado lo despachó en efecto con fecha 13 de octubre de 1857:

Resultando que anteriormente se había librado otro mandamiento de ejecucion en 27 de agosto del espresado año contra el mismo don Miguel Almira en autos ejecutivos, formados á instancia de su otro acreedor don José Magar y Jaime, por la cantidad de 16.800 rs., resto de los 33.800 de su primitiva obligacion por haber pagado á cuenta 15.000 y que en su virtud tuvo efecto la traba y embargo de dichas acciones de minas en 5 de setiembre y hasta el 19 de oc-

tubre no se verificó el reembolso ó posterior traba por Pérez Arroyo:

Resultando que siguiendo por separado la tramitacion de uno y otro juicio ejecutivo se pronunció sentencia de remate en el promovido por don José Magar en 19 de setiembre de 1857 y en 27 de octubre del mismo año, lo fué la respectiva al de Pérez Arroyo: Resultando finalmente que por no bastar para el reintegro de ambos acreedores el valor en venta de dichas acciones de minas, y carecer el deudor de otros bienes, se ha promovido entre Pérez Arroyo y Magar el presente juicio de preferencia en el cobro de sus respectivos créditos, alegando cada cual los fundamentos legales que cree le favorecen:

Considerando que el crédito de don José Magar es preferente como pignoraticio, y ademas tiene en su favor las tres circunstancias que la jurisprudencia reconoce como apreciables para dicha preferencia (que no le serian indispensables si careciese de ellas por bastarle la primera) de haberse despachado ejecución, practicado la traba ó embargo en solenne forma y recalcó sentencia de remate en el juicio sobre pago del mismo crédito, con antelacion á idénticas actuaciones del juicio ejecutivo instaurado para el cobro del suyo por don Juan Pérez Arroyo. Teniendo presente lo que disponen las leyes primera y segunda, tit. 13 de la Partida quinta, en las que se declara que toda cosa que sea numerable, ó ran que sea empeñada á otro puede ser dicho peno, y darse no solo las nacidas, sino las por hacer y rentas que los homes han de cualquier natura que sean, y las leyes diez y catorce del citado título y de la misma Partida, con la once del título 14 de ella y la trece del título 10 de la Partida sétima, que declaran la preferencia de los créditos pignoraticios, y de los demandados en juicio por los que fuese dada sentencia primera y definitiva.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el definitivo apelado que en 14 de mayo del presente año proveyó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, declarando que con preferencia al crédito reclamado por don Juan Pérez Arroyo, se ha de pagar el de 16.800 rs. de don José Magar, con el valor de los tres cuartos de accion de las minas *Santa Catalina y Nueva Valenciana*, vendidas al deudor comun don Miguel Almira, condenando á este en las costas. Asi lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—Manuel Romero Falcon.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida íntegramente por el señor Magistrado don José María Herreros de Tejada en la sala tercera, cuando esta estaba celebrando sesion pública hoy 28 de diciembre de 1858, de que certifico.—Sebastian Alvarez.

Es copia á la letra de la sentencia original dictada en los autos que se espresan, de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Madrid 21 de enero de 1859.—Sebastian Alvarez.—12.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Riboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á don Juan de Garaigorta y Lecanda, vecino que fué de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado por sí ó por medio de legitimo representante, á de-

ducir las acciones de que se crea asistido en las diligencias de inventario y depósito de los bienes muebles y efectos de su pertenencia, hoy, sobre entrega á la parte del Colegio de Escoceses de la ciudad de Valladolid, de los documentos y papeles correspondientes á la administracion que tuvo á su cargo el referido don Juan de Garaigorta y Lecanda, bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de enero de 1859.—Sancha.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 de febrero próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 150 cahices de yeso negro toscó, 550 de yeso negro cernido y 200 costales de yeso blanco para la obra de la nueva casa de moneda de esta corte.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el precio tipo de 54 reales cahiz de yeso negro toscó; 36 reales cahiz de negro cernido y el de 8 reales costal de yeso blanco: hallándose en el mismo local los tres pliegos de condiciones aprobados, á los cuales deberán ajustarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán por separado en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será por cada clase de yeso el de 1000 reales en la Depositaria del Ministerio de Fomento, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 24 de enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de en terado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de yeso (aquí la clase de yeso á que se haga proposicion), se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, y correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, para que todas las personas interesadas en el mismo puedan ver sus respectivas cuotas, y reclamar contra ellas, caso de creerse con razon, por espacio de cuatro dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial*.

Carabanchel Alto 24 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Eusebio Merinero Gines.—Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa del Alamo que ha de servir de base para la imposicion de la contribucion territorial de esta villa y corriente año, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír de agravios, trascurrido el cual no habrá lugar á reclamacion alguna.

El Alamo 25 de enero de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el presente año; á fin de que los interesados puedan deducir de agravio en el término de cuatro dias.

Alcorcon 19 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Remigio Vergaraz.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

En Velilla de San Antonio está concluido y de manifiesto, por cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, pasados los cuales, no se oirán reclamaciones.

Velilla de San Antonio, 20 de enero de 1859.—El A. C. Luis Ferrer.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Se halla de manifiesto por el término de cuatro dias en la Secretaria de la municipalidad de esta villa el amillaramiento rectificado y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Valverde 23 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Angel Monge.

Alcaldia constitucional de Carabanchel de Abajo.

No habiendo habido licitadores en el dia de ayer á los ramos de consumo de este pueblo, de aguardiente, aceite, jabon, carne de hebra y tocino por los once meses que faltan del presente año, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto nuevamente el primer remate el dia 30 del actual, á las once de la mañana, en la sala capitular, señalado como segundo, y para este el dia 6 de febrero próximo, á la misma hora y en el propio sitio.

Carabanchel de Abajo 24 de enero de 1859.—Nicolas Congosto.—Mariano del Pozo, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, para el corriente año, de dicho pueblo y sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, se halla concluido y de manifiesto en su Secretaria, por término de cuatro dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, para que durante él puedan enterarse los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, sobre error cometido en la aplicacion del tanto por 100.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Algete, Cobena y Fuente el Fresno, se servirán fijar copia de este anuncio para noticia de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 24 de enero de 1859.—Faustino Pancorbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma y presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por termino de cuatro dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Leganés 19 de enero de 1859.—Eusebio Mingo.

Material del Tesoro preferente con interes, no publicado 69 d.

Idem no preferente con interes, idem, 69 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 17-75.

Idem de segunda id., id. 12.

Idem del personal id. 11-25 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50.

Idem de á 2000 rs., id., 92-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 91 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 87-75 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-25.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, no publicado, 86 d.

Idem del Banco de España, id., 187 d.

Idem de la Sociedad metalurgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-55.

Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

| | Daño. | Beneficio. |
|----------------|--------|------------|
| Albacete. | 1/4 | » |
| Alicante. | 1/4 | » |
| Almería. | 1/2 p. | » |
| Ávila. | » | » |
| Badajoz. | 1 p. | » |
| Barcelona. | » | 1/8 |
| Bilbao. | par d. | » |
| Burgos. | par. | » |
| Cáceres. | 1 d. | » |
| Cádiz. | 1/8 d. | » |
| Castellon. | » | » |
| Ciudad-Real. | » | » |
| Córdoba. | 1/4 p. | » |
| Coruña. | 1 d. | » |
| Cuenca. | » | » |
| Gerona. | » | » |
| Granada. | 3/4 p. | » |
| Guadalajara. | par. | » |
| Huelva. | » | » |
| Huesca. | » | » |
| Jaen. | 5/8 p. | » |
| León. | 1/4 p. | » |
| Lérida. | » | » |
| Logroño. | 5/8 d. | » |
| Lugo. | 7/8 p. | » |
| Málaga. | 1/4 p. | » |
| Murcia. | 5/8 p. | » |
| Orense. | 7/8 p. | » |
| Oviedo. | » | 1/8 |
| Palencia. | 1/2 d. | » |
| Pamplona. | 1/2 p. | » |
| Pontevedra. | 7/8 p. | » |
| Salamanca. | 1/2 p. | » |
| San Sebastian. | » | 1/4 p. |
| Santander. | 1/4 p. | » |
| Santiago. | 3/4 p. | » |
| Segovia. | par p. | » |
| Sevilla. | 1/8 d. | » |
| Soria. | 5/8 | » |
| Tarragona. | 5/8 | » |
| Teruel. | » | » |
| Toledo. | 3/4 d. | » |
| Valencia. | par d. | » |
| Valladolid. | 1/4 | » |
| Vitoria. | » | 1/2 p. |
| Zamora. | 3/4 p. | » |
| Zaragoza. | 3/4 d. | » |

BOLSA DE MADRID.

El repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, de dicho año, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por termino de cuatro dias, desde hoy, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Idem del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 e.; a plazo, 41-80 á 15 de próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 50-85.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1974 fanegas de trigo.
- 3749 arrobas de harina de id.
- 5600 libras de pan cocido.
- 11441 arrobas de carbon.
- 79 vacas, que componen 32.975 libras de peso.
- 250 carneros, que hacen 6489 libras de peso.
- 152 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 53 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 92 á 98 rs. arroba.
- Tocino anejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.
- Idem en canal, de 85 á 89 rs. arroba.
- Lomo, de 58 á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

| Trigo vendido. | Precios. |
|------------------|----------|
| Fanegas. | Rs. vn. |
| 40. | 57 1/2 |
| 150. | 61 |
| 36. | 51 |
| 110. | 55 1/2 |
| 40. | 52 |
| 28 Cienpозuelos. | 52 1/2 |
| 29. | 54 1/2 |
| 80. | 56 |
| 26. | 53 |
| 25. | 53 |
| 44. | 59 |
| 38. | 54 |
| 38. | 56 |
| 26. | 57 1/2 |
| 70. | 56 |
| 50. | 58 |
| 20. | 56 1/2 |
| 14. | 52 |
| 76. | 55 1/2 |
| 40. | 54 |

1080 Quedan por vender sobre 9.111.

Precio máximo. 64. Idem minimo. 51. Idem medio. 56,55.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 26 de enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE CASAS EN ALCALA DE HENARES.

Se venden en pública, pero estraajudicial subasta, tres casas sitas en dicha ciudad, una en la calle de Santiago, número 29, que tiene de área 58.640 pies, tasada en 120.000 reales.

Otra en la de Libreros, número 4, cuya superficie es de 5109 pies, valorada en 34.000 reales.

Y otra en la Puerta de Santiago, número 3, cuya área es de 15.007 pies, tasada en 50.000 reales.

El remate se efectuará en Madrid el dia 26 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana en el Estudio del Escribano del Número de esta villa doctor Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros), número 8 cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el espresado dia (y horas de diez á dos de la tarde) se hallará de manifiesto en dicho local.

Madrid 20 de enero de 1859.—Sancha.

NUEVO ALMACEN DE HARINAS.

DE Don Felipe Rey de la Torre. MADRID. Calle de la Ballesta, número 15.

Se acaba de establecer este almacén, con harinas procedentes de una de las mejores y mas acreditadas fábricas de Valladolid, cuyas clases se espenden desde hoy á precios corrientes.—10.—14.

INTERESANTE á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, num. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargarèmes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, num. 18. MADRID.—1859.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE ENERO DE 1859.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° y milímetros. | Temperatura en grandes termómetros. | Temperatura en grandes termómetros en grados. | Temperatura en grandes termómetros en grados. | Estado del cielo. |
|--------|---------------------------------------|-------------------------------------|---|---|-------------------|
| 6 m. | 713.10 | 1.0 | 1.0 | 1.0 | Norte. |
| 9 m. | 713.98 | 2.0 | 2.0 | 2.0 | Idem. |
| 12 m. | 713.76 | 7.0 | 7.0 | 7.0 | N. N. E. |
| 3 p. | 712.74 | 9.0 | 9.0 | 9.0 | Idem. |
| 6 p. | 713.10 | 3.0 | 3.0 | 3.0 | Norte. |
| 9 p. | 713.51 | 3.0 | 3.0 | 3.0 | Idem. |

Observacion meteorológica del dia 26 de enero de 1859.

| HORA. | Barómetro en milímetros, nivel del mar. | Temperatura en grandes termómetros. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
|------------|---|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 8 de la m. | 712,4 | 6,9 | E. N. E. | Nubos. |

BOLSA DE MADRID.

El repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, de dicho año, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por termino de cuatro dias, desde hoy, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Idem del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 e.; a plazo, 41-80 á 15 de próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 50-85.